

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de noviembre de dos mil veinte

Rad. 170014003007-202000333-00

Agréguese al expediente las comunicaciones provenientes de los bancos Sudameris y Bancoomeva en los que manifiestan que la demandada no posee vínculos financieros con dichas entidades.

En igual sentido se dispone adosar los oficios con los recibidos de las diferentes entidades financieras reseñadas en el escrito de medida cautelar, si bien es cierto, en algunos de ellos no es posible determinar con claridad la entidad comunicada, el Despacho se atiene a la información del procurador judicial de la actora, en el sentido que allí están las entidades bancarias solicitadas en la medida cautelar deprecada.

Finalmente, Se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP allegue al plenario el certificado de tradición del vehículo placas DPY 34D, con la correspondiente anotación de embargo, para poder ordenar su secuestro, **así como el lugar donde este se encuentra rodando, a fin de su aprehensión material.**

Lo anterior, debe cumplirlo dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de levantarse dicha medida cautelar por desistimiento tácito.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

| |
|--|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>129 Del 06 DE NOVIEMBRE DE 2020</u></p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p> |
|--|

WG